

RESOLUCIÓN No. 00210

POR LA CUAL SE NIEGA LA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, y 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2012ER064952 de 24 de mayo de 2012, el **CONSORCIO AIA CONCAY 2012** identificado con NIT 900.499.838-1, realizó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra Institucional, ubicado en la Carrera 9 con Calle 94, de esta Ciudad.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 04878 de 5 de julio de 2012, expidió la Resolución No. 0714 de 6 de julio de 2012, la cual resolvió:

“**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al CONSORCIO AIA CONCAY 2012, identificado con el NIT. 900.499.838-1, Representado Legalmente por LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO, registro de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Institucional para el elemento ubicado en la Carrera 9 con Calle 94, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	CONSORCIO AIA CONCAY 2012.	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA	Radicado 2012ER064952 del 24/05/2012

RESOLUCIÓN No. 00210

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Calle 94 No. 20-32 de esta ciudad	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	Carrera 9 con Calle 94 de esta ciudad.
TEXTO PUBLICIDAD	<i>CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) POR CALLE 94 Y SU CONEXIÓN CON LA AVENIDA SANTA BÁRBARA (AK 19)</i>	TIPO ELEMENTO	ELEMENTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR TIPO VALLA INSTITUCIONAL
UBICACIÓN	Espacio Público	FECHA VISITA	NO FUE NECESARIO SE VALORÓ CON LA INFORMACIÓN RADICADA POR EL SOLICITANTE.

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO.		
VIGENCIA	(2) DOS AÑOS	ILUMINACIÓN	

(...)"

Que el referido acto administrativo fue notificado en forma personal el 9 de julio de 2012, a la señora Mary Ann Samper identificada con cédula de ciudadanía No. 52.823.236 en calidad de apoderada especial del Consorcio AIA Concay 2012.

Que posteriormente, mediante radicado No. 2015ER37358 de 5 de marzo de 2015, el señor **SANTIAGO RIVADENEIRA RESTREPO** en su calidad de Director de Proyecto del **CONSORCIO AIA CONCAY 2012**, presenta solicitud de Prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario tipo valla de obra institucional ubicado en la Calle 94 No. 20-32, de esta ciudad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada para el elemento de

RESOLUCIÓN No. 00210

publicidad exterior visual tipo Valla de Obra Institucional presentada por el señor **SANTIAGO RIVADENEIRA RESTREPO** en su calidad de Director de Proyecto del **CONSORCIO AIA CONCAY 2012** identificado con NIT 900.499.838-1, mediante radicado No. 2015ER37358 de 5 de marzo de 2015, con fundamento en las disposiciones constitucionales, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, lo concluido en el Concepto Técnico No. 04878 de 5 de julio de 2012 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

RESOLUCIÓN No. 00210

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, establece:

“ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

*(...) c) **Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez**, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”* (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que el artículo 5, inciso 5 de la Resolución 931 de 2008 establece:

“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

RESOLUCIÓN No. 00210

De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes". (Negrilla fuera de texto).

Que así las cosas, una vez revisada la solicitud de Prórroga del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra Institucional realizada mediante radicado No. 2015ER37358 de 5 de marzo de 2015, encuentra este Despacho que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, pues su solicitud fue extemporánea, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00210

Que por otro lado, la Directiva No.001 de 2015 en el punto 4 establece las reglas de aplicación de la Resolución 931 de 2008, estableciendo en su numeral 7 la negación del registro cuando esta sea presentada extemporaneamente a saber:

“7. En el caso de las solicitudes de prórroga presentadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual fuera del termino establecido en el inciso final del artículo 5° de la Resolución 931 de 2008, de 30 días anteriores a la fecha de vencimiento del registro, deberán ser negadas por incumplimiento de uno de sus requisitos estructurantes, conforme a las consideraciones de la presente directiva.” (Subrayado fuera de texto)

Que así las cosas, es necesario resaltar en primer lugar que el registro otorgado por esta Autoridad Ambiental se otorgó para el elemento publicitario ubicado en la Carrera 9 con Calle 94, de esta Ciudad; no obstante lo anterior, la solicitud de prórroga elevada mediante radicado No. 2015ER37358 de 5 de marzo de 2015 se realizó para un elemento ubicado en la Calle 94 No. 20-32, de esta ciudad.

Que por otro lado, el Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-1044731, allegado con la documentación de solicitud de prórroga, no corresponde a ninguna de las direcciones mencionadas anteriormente.

Que así las cosas, no es clara la dirección donde se pretende fijar el elemento publicitario toda vez que el Registro se otorgó para una dirección, pero la prórroga solicitada versa sobre una dirección diferente.

Que por otro lado, es preciso resaltar que el término de vigencia del registro otorgado mediante Resolución No. No. 0714 de 6 de julio de 2012, empezó a regir el **17 de julio de 2012**, fecha en la cual quedo ejecutoriado el referido acto administrativo.

Que de acuerdo con lo anteriormente señalado, el solicitante tenía plazo de solicitar la prórroga del registro hasta el **17 de junio de 2014**, teniendo en cuenta el inciso 5 del artículo 5, de la Resolución 931 de 2008.

Que así las cosas y teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga se realizó el día **5 de marzo de 2015**, esto es, fuera del término señalado en el Capítulo 2, Art. 5, inciso 5 de la Resolución 931 de 2008, se considera que no es viable otorgar la prórroga del registro al **CONSORCIO AIA CONCAY 2012** identificado con NIT 900.499.838-1, para el elemento publicitario tipo valla de obra institucional ubicado en la Calle 94 No. 20-32, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00210

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual

RESOLUCIÓN No. 00210

tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR al **CONSORCIO AIA CONCAY 2012** identificado con NIT 900.499.838-1, la solicitud de prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario tipo valla de obra institucional ubicado en la Carrera 9 con Calle 94, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR al **CONSORCIO AIA CONCAY 2012** identificado con NIT 900.499.838-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual valla de obra institucional ubicado en la Carrera 9 con Calle 94, de esta ciudad, dentro del término tres (3) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Si vencido el término anterior, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo que precede, y se verificara que el elemento publicitario de la referencia estuviere instalado, se ordenará a costa del **CONSORCIO AIA CONCAY 2012** identificado con NIT 900.499.838-1, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual citada en la presente Resolución, en los términos de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO. El desmonte anteriormente previsto, se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de la normas de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión a la Subdirección de Impuestos de la Secretaria Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO Notificar el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO AIA CONCAY 2012** identificado con NIT 900.499.838-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 94 No. 20-32, de esta Ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00210

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2016



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-17-2012-1142

Elaboró:

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	C.C: 1015404403	T.P: 212495	CPS: CONTRATO 576 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/01/2016
------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/02/2016
-----------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

OLGA CECILIA ROSERO LEGARDA	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 503 de 2015	FECHA EJECUCION:	28/01/2016
-----------------------------	---------------	---------------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/02/2016
-----------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00210

Página 10 de 10

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**